

Artículo 8. LIBROS DE REGISTROS

Los contratos de concesión del derecho funerario temporal quedarán inscritos en el Libro Registro de nichos/lóculis, en el que constará los siguientes datos:

- Identificación y domicilio del titular del derecho funerario.
- Identificación y domicilio de la persona de contacto.
- Identificación de la persona difunta.
- Identificación de la urna en el columbario, mediante un número y placa metálica con el nombre de la persona difunta.
- Fecha del contrato de concesión del derecho funerario y fecha de extinción del mismo.

Artículo 9. CONTINGENCIAS

El Rector de la Iglesia del Señor San José no se hace responsable de la pérdida de los restos cremados en caso de inundación, incendio, robo, estragos o desperfectos cometidos por un tercero o cualquier otra causa de fuerza mayor, sin que quepa reclamar indemnización alguna.



Iglesia del Señor San José

c/ San José, 17 41004 Sevilla
954220319

www.iglsrsjose.org
iglsrsanjose@gmail.com

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COLUMBARIO DE "LA IGLESIA DEL SEÑOR SAN JOSÉ"

Artículo 1. OBJETO

1. La Iglesia del Señor San José, con domicilio en la calle San José 17, de Sevilla, atendiendo a las necesidades pastorales, ha establecido un Columbario en la nave superior izquierda del Templo. Este columbario tiene la consideración de lugar sagrado (c.1205ss CIC), y tendrá como único fin el depósito de restos cremados humanos de los feligreses de la iglesia.
2. Para la concesión del derecho funerario temporal prorrogable, se solicitará por escrito al rector de la Iglesia del Señor San José, por parte de un familiar o allegado de la persona difunta. Posteriormente y una vez aceptada la solicitud, se procederá a la firma de un **contrato de cesión de derecho funerario**, en la modalidad de nicho/lóculi que se especifique en el mismo.
3. No se podrá conceder el depósito de cenizas a aquellos difuntos a los que les hayan sido negadas las exequias eclesíásticas por los supuestos del canon 1184, 1 del Código de Derecho Canónico.

Artículo 2. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE NICHOS/LÓCULIS Y URNAS

1. El Columbario consta de 360 nichos/lóculis para un contenido de 720 urnas cinerarias, con la siguiente distribución:
 - 48 nichos con capacidad para una urna.
 - 288 nichos con capacidad para dos urnas.
 - 24 nichos con capacidad para cuatro urnas.
2. Los nichos/lóculis estarán identificados numéricamente, con una placa metálica con el nombre de la persona fallecida; las correspondientes urnas contendrán las cenizas de un solo difunto.

Artículo 3. COMPETENCIAS

1. El rector es la persona responsable de la organización y conservación del columbario, velando para que se guarde el debido respeto a los restos cremados y a la memoria de los fieles difuntos. Entre sus funciones se encuentran:

- La aprobación de la solicitud y concesión, en su caso, del correspondiente derecho funerario.
- Suscribir el contrato correspondiente o delegar en la persona que estime conveniente.
- Determinar la ubicación de la urna en el nicho que se asigne.
- La apertura o cierre de los nichos, cuando lo estime conveniente.
- Autorizar para que los restos cremados contenidos en las urnas sean depositados en el depósito comunitario, una vez se extinga el derecho funerario correspondiente.
- Establecer el horario de visitas -apertura y cierre- del columbario.
- La cumplimentación de los Libros de Registros.

2. Compete al titular del derecho funerario:

- La entrega de la urna con los restos cremados para que sean depositados en el nicho asignado por el rector.
- Contribuir económicamente en el mantenimiento de la Iglesia.
- Una vez finalizado el plazo de concesión del derecho funerario, la recepción de los restos cremados para que, si lo estima conveniente, sean depositados en el depósito comunitario.

Artículo 4. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DEL DERECHO FUNERARIO

1. Cualquier familiar o persona allegada al fallecido podrá solicitar por escrito al Rector la concesión del derecho funerario.
2. A la solicitud acompañará la siguiente documentación:
 - Fotocopia del DNI del solicitante y de la persona difunta.
 - Acta o Certificación del Crematorio que haya efectuado la cremación de los restos del difunto.
3. Una vez aceptada la solicitud, se procederá a la firma del contrato de cesión de derecho funerario temporal prorrogable, en el que constará igualmente los datos identificativos de una segunda persona de contacto, adjuntándose igualmente el DNI de esta persona.
4. No se permitirá a los titulares de derechos funerarios la ejecución de ningún tipo de obra en los nichos ni en el recinto del columbario. Asimismo, tampoco se permitirá la colocación de floreros, velas o cualquier otro elemento decorativo.

Artículo 5. DURACIÓN DEL DERECHO FUNERARIO

1. El derecho funerario será de carácter temporal, por un plazo de 30 años a contar desde la fecha de la firma del contrato de cesión del derecho funerario.
2. Es responsabilidad del titular del derecho funerario la actualización de sus datos y de la persona de contacto, así como de la vigencia del contrato, sin que el responsable del columbario tenga ninguna obligación de comunicación previa.
3. Transcurridos los 30 años, el derecho funerario se podrá renovar por períodos iguales sucesivos. La renovación deberá ser instada por el titular del derecho funerario con un preaviso de treinta días a la fecha de vencimiento.
4. En el supuesto de no renovación del derecho funerario, los restos del difunto serán depositados, salvo que el titular del derecho funerario manifieste lo contrario, en el depósito comunitario con carácter definitivo.

Artículo 6. TRANSMISIÓN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO FUNERARIO

1. Los derechos funerarios no pueden ser objeto de enajenación, permuta o transacción ínter vivos de ninguna clase.
2. En caso de fallecimiento del titular del derecho funerario, el heredero testamentario o aquel a quien corresponda la sucesión intestada se subrogará en el mismo durante el periodo de vigencia.
3. El derecho funerario se extinguirá por renuncia expresa y por escrito del titular del derecho funerario o por el transcurso del periodo de concesión, si éste no ha sido renovado.
- 4.- En su caso, transcurso de 5 años desde la clausura formal del columbario.

Artículo 7. REGIMEN ECONOMICO DEL COLUMBARIO

1. El rector de la Iglesia del Señor San José es la persona responsable del mantenimiento y conservación del Columbario.
- 2.- Para afrontar los gastos del Columbario, las personas que soliciten la concesión del derecho funerario, o su renovación, podrán contribuir económicamente a su mantenimiento de forma puntual o periódica.